

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 36 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 18'50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p><i>Pago adelantado.</i></p>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas.</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p><i>Números sueltos 25 céntimos</i></p>
---	--	---	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 320.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

sobre oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

PROGRAMA

I

Higiene aplicada y Sanidad urbana y rural.

(Conclusión.)

16. Basuras urbanas.—Su composición y peligro que ofrecen.—Diversos sistemas de alejamiento y destrucción de basuras urbanas en las poblaciones.—Sistema práctico de recogida de basuras en los pueblos.—Encierros de animales.—Condiciones higiénicas de las cuadras, cochiqueras, etc.—Transporte del estiércol y condiciones higiénicas de los estercoleros.—Cadáveres de animales.—Medios para hacerles inofensivos.

17. Cementerios y prácticas de policía mortuoria.—Estudio higiénico-sanitario legal de estas construcciones y legislación aplicable a las inhumaciones, exhumaciones y embalsamamientos.—Intervención del Inspector municipal de Sanidad en los servicios de policía sanitaria mortuoria.

18. Mataderos y mercados.—Condiciones higiénicas de las cons-

trucciones y régimen sanitario legal de los servicios con arreglo a los Reglamentos y disposiciones vigentes.—Establecimientos de venta de sustancias alimenticias.—Higiene de los locales y régimen sanitario de las operaciones que en ellos se practican.—Lavaderos públicos y abrevaderos.—Condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.

19. Hospitales, Casas de Socorro y «Preventorios» en general.—Condiciones de higiene y salubridad que le son obligadas y régimen sanitario de los servicios.—Institutos provinciales de Higiene: organización y funcionamiento.—Servicios sanitarios que prestan los Institutos provinciales de Higiene como complemento de los de Beneficencia y Sanidad municipal.—Condiciones higiénicas exigibles a las cárceles y locales de reclusión en general.—Prácticas sanitarias en los mismos.

20. Higiene escolar.—Condiciones higiénicas de los edificios y del material escolar.—Régimen higiénico sanitario en la Escuela.—Inspección médico-escolar.—Servicios mínimos que debe comprender. Esquema de una organización de esta clase.—Vigilancia sanitaria de las enfermedades transmisibles en la Escuela.—Tiempo mínimo exigible para el reingreso de los alumnos atacados de dichas enfermedades en la Escuela.—Tratamiento de los defectos orgánicos de los escolares.

21. Higiene del Trabajo.—Normas higiénicas para la construcción de fábricas, talleres y establecimientos de esta clase.—La jornada de trabajo desde el punto de vista higiénico-sanitario.—Accidentes del trabajo.—Intervención del Inspector

municipal de Sanidad en la vigilancia higiénico-sanitaria de estos establecimientos.

22. Higiene industrial.—Industrias o establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos.—Condiciones higiénico-sanitarias que regulan su apertura y funcionamiento. Régimen higiénico-sanitario aplicable a los productos y sus derivados, a las condiciones del trabajo, personal, locales y dependencias de estos establecimientos.—Enfermedades profesionales y accidentes industriales.—Su profilaxis.—Preceptos más importantes del Reglamento de 27 de noviembre de 1925, en relación con los establecimientos industriales.

23. Higiene de los edificios públicos en general.—Higiene de los edificios destinados a espectáculos públicos, de reunión, consumición y albergue o alojamiento.—Régimen de los servicios desde el punto de vista sanitario.—Higiene de los distintos medios de locomoción.

24. Higiene rural.—Edificios y servicios higiénico-sanitarios en los Municipios rurales.—Causas de la exagerada morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas y medios que pueden oponerse al desarrollo de las mismas.—Mejoras que deben introducirse y hábitos perjudiciales que conviene desterrar en los pueblos para mejorar su salubridad.

25. Desinfección y desinfectantes; fundamentos, modalidades y aplicación; desinfección física.—Ideas generales sobre la producción y utilización del vapor de agua en desinfección.—Aparatos y medios auxiliares empleados en esta clase de desinfección.

26. Desinfección química y gaseosa; modalidades y aplicación.—Formaldehización; su práctica.—Desinsectación y desratización; gases tóxicos y aparatos generalmente empleados en estas operaciones sanitarias.

27. Aislamiento por enfermedades infecciosas; condiciones en que debe efectuarse.—Vigilancia sanitaria de los individuos procedentes de lugares o sitios epidemiados.—Conducta del Inspector municipal de Sanidad.—Declaración obligatoria de las enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas.—Enumeración de las que están incluidas en este grupo y preceptos legales que imponen dicha declaración.—Trámites administrativo-sanitarios de la declaración obligatoria.

28. Estadística sanitaria.—Su importancia y necesidad.—Distintas clases de Estadística sanitaria.—Estadística de enfermedades infecciosas.—Obligaciones del Inspector municipal de Sanidad en relación con este servicio.—Sanciones por su incumplimiento.

29. Organización de la Sanidad pública en España.—Organización consultiva e inspectora.—Organismos y funcionarios que integran cada una de ellas.—Índice-sumario de las principales disposiciones sobre Sanidad pública.

30. Administración sanitaria municipal.—Facultades de los Ayuntamientos y de los Alcaldes en el orden administrativo y ejecutivo con relación a la Sanidad municipal.—Servicios benéfico-sanitarios de los Ayuntamientos y régimen funcional de los mismos en relación con el Estatuto municipal, el Reglamento de Empleados y el de Servicios be-

néfico-sanitarios de los pueblos de 14 de junio de 1891.

31. De las Inspecciones municipales de Sanidad.—Funciones adscritas a estos organismos y derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que las desempeñan.

32. Índice-sumario de los preceptos contenidos en el Reglamento de Sanidad municipal.—Exposición detallada de los más principales y aplicaciones prácticas de los mismos.

33. Obligaciones sanitarias comunes a todos los Municipios.—Obligaciones mínimas de este carácter.—Recursos aplicables a los acuerdos municipales: a) De carácter administrativo propiamente dicho; b) de carácter administrativo-sanitario.

34. Constitución y funcionamiento de las Juntas municipales de Sanidad.—Facultades conferidas a estos organismos.—Funciones que corresponden a los Inspectores municipales, Secretarios de las mismas.

35. Organización y funcionamiento de la Oficina de Sanidad municipal.—Servicios adscritos a la misma.—De la tramitación de los expedientes administrativo-sanitarios.—De la exacción de derechos sanitarios.—Plan de organización sanitaria de un distrito municipal y urbano.

36. Bases para la redacción de los Reglamentos higiénico-sanitarios de los Municipios.—Desarrollo de las mismas.—Trámites para su aprobación.

II

Epidemiología.

1. Enfermedades infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas.—Concepto y génesis de las mismas. Mecanismo general del contagio.—Diferentes modos de transmisión de las enfermedades de este grupo.—Papel de los insectos en la propagación de las enfermedades infecciosas.—Portadores de gérmenes y su importancia desde el punto de vista epidemiológico.

2. Profilaxis general de las enfermedades infecciosas.—Precauciones y medidas aplicables a las mismas, según la forma especial de transmisión y su localización orgánica.

3. Inmunización activa y pasiva. Profilaxis por inoculación activa y pasiva.—Métodos y procedimientos aplicables a las distintas enfermedades infecciosas.

4. Diagnóstico y profilaxis de las estreptococias humanas.

5. Epidemiología, diagnóstico y profilaxis de la meningitis cerebroespinal epidémica.

6. Epidemiología, diagnóstico y profilaxis de la parálisis infantil epidémica.

7. Epidemiología y diagnóstico de la fiebre tifoidea.

8. Profilaxis de la fiebre tifoidea. Vacunación antitífica.—Fundamentos.—Vacunación paventeral y eral. Indicaciones de la vacunación antitífica.

9. Colibacilosis y fiebres paratifoideas.—Diagnóstico y profilaxis.

10. Disentería.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

11. Carbunco.—Diagnóstico.—Profilaxis humana y ganadera.—Medios de imponerla.

12. Tétanos general agudo.—Diagnóstico diferencial, profilaxis y tratamiento.

13. Cólera.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

14. Peste.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

15. Fiebre amarilla.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

16. Gripe.—Encefalitis letárgica.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

17. Difteria.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

18. Tuberculosis.—Diagnóstico y profilaxis.—Manera de realizar esta última.—Organización oficial de la lucha antituberculosa.

19. Lepra.—Muermo.—Diagnóstico y profilaxis.

20. Tos ferina.—Conjuntivitis contagiosa.—Parotiditis epidémica. Diagnóstico y profilaxis.

21. Viruela.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

22. Vacunación obligatoria.—Vacuna antivariólica.—Fundamentos de su preparación.—Conservación de la vacuna.—Indicaciones.—Complicaciones de la vacuna.

23. Varioloide, varicela.—Sudor miliar.—Diagnóstico y profilaxis.

24. Sarampión.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

25. Escarlatina.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

26. Tifus exantemático.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

27. Rabia.—Diagnóstico en el animal.—Tratamiento profiláctico de la rabia humana.

28. Sífilis.—Blenorragia.—Chancro blando.—Diagnóstico y profilaxis individual y social.—Lucha antivenérea.

29. Factores que determinan la epidemiología del paludismo.—Técnica para el diagnóstico del ambiente palúdico.

30. Bases fundamentales de la lucha antipalúdica.—Medidas contra el parásito y medidas contra el agente transmisor.—Organización de la lucha antipalúdica en España.

31. Fiebre de Malta.—Fiebre recurrente.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

32. Kala-azar infantil.—Anquilostomiasis.—Epidemiología, diagnóstico y profilaxis.

33. Principales afecciones producidas por hongos parásitos del hombre.—Tiñas, Muguet, Sarna.—Diagnóstico y profilaxis.

Dipteros y hemipteros transmisores de gérmenes.—Enfermedades que producen y difunden.—Procedimiento para destruirlos, especialmente moscas y mosquitos.

34. Etiología, diagnóstico y profilaxis del grupo de las intoxicaciones alimenticias.

35. Mortalidad infantil y medios especiales para mejorar el elevado índice de la misma en España.—Actuación del Inspector municipal de Sanidad en este sentido.—Infecciones domiciliarias.—Medios para prevenirlas eficazmente.

Temas para el ejercicio práctico.

PRIMERA SECCIÓN

Técnica epidemiológica.

1. Diagnóstico de un enfermo infeccioso.—Técnica general de la exploración.

2. Idea general de las indicaciones y valor del hemocultivo en las enfermedades infecciosas.—Técnica de un hemocultivo en la práctica rural.

3. Exploración de la boca y faringe desde el punto de vista epidemiológico.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

4. Idea general del valor e indicaciones que puede suministrar el análisis de un pus.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

5. Indicaciones y valor del análisis de esputos y productos patológicos de las vías respiratorias.—Técnica general de la recogida y envío de muestras al Laboratorio.

6. Indicaciones y valor del análisis de orina en las enfermedades infecciosas.—Técnica para recoger orina destinada a un examen bacteriológico.

7. Indicaciones y valor diagnós-

tico en las enfermedades infecciosas del examen morfológico de la sangre.—Recogida de este líquido para exámenes morfológicos y parasitológicos.

8. Los animales transmisores de enfermedades al hombre.—Indicaciones de recogida y envío de muestras al Laboratorio.

9. Indicaciones y valor del examen de las heces fecales en las enfermedades infecciosas.—Técnica de la recogida de heces y cuidados para su envío al Laboratorio.

10. Recogida de sangre para serodiagnósticos (aglutinación, Wassermann, Weimberg, etc.).—Técnica general que debe seguirse.

11. Técnica de la punción espinal y confección de preparaciones para el examen parasitológico.

12. Serodiagnóstico por aglutinación.—Enfermedades en que es aplicable.—Valor del método en cada una.—Técnica de la aglutinación con emulsiones de microbios muertos.

13. Métodos de siembra y medios de cultivo en general para aislamiento de microbios aerobios patógenos.—Métodos de siembra y medios de cultivo para aislamiento de gérmenes anaerobios.

14. Técnica de la recogida y envío de aguas para su análisis químico y bacteriológico.—Interpretación de los resultados analíticos.

15. Técnica de la recogida de muestras de productos alimenticios para su análisis.—Disposiciones del Real decreto de 22 de diciembre de 1908 aplicables al examen de alimentos y bebidas.

SEGUNDA SECCIÓN

Técnica de desinfección.

1. Desinfección química; indicaciones y manipulación de aparatos. Formaldehización; valor, indicaciones, técnica.—Descripción y manipulación de aparatos; preparación de locales; selección de objetos y neutralización.

2. Desinfección física por vapor de agua.—Selección de objetos.—Descripción y manejo de una estufa de vapor fluente.—Idem id. de una estufa en vapor de reposo.

3. Auxiliares del vapor de agua bajo la presión.—Descripción y manejo de una estufa de vapor vacío. Descripción y manejo de una estufa de vapor vacío y formol.—Indicaciones de cada uno de los procedimientos.

4. Desinsectación; desanofelización; procedimientos más en boga.—Despiojamiento de personas, ropas

y locales.—Desratización; sulfuración por combustión directa del azufre.—Descripción y manejo de aparatos.

5. Anhídrido sulfuroso líquido; indicaciones.—Descripción y manejo de aparatos.—Cianhidricación; reglas, precauciones, neutralización.—Descripción y manejo de aparatos.

6. Depuración bacteriológica de las aguas en el medio rural.—Procedimientos físicos.—Descripción y manejo de aparatos.—Indicaciones.—Procedimientos químicos.—Javelización; dosis.—Preparación de los hipocloritos y neutralización del exceso de cloro.—Clorinación. Aparatos empleados.—Descripción y manejo.

Aprobado por Su Majestad.—Martínez Anido.

(De la *Gaceta* número 301).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.382.

Por Real decreto-ley de 11 de octubre de 1926, se creó la Comisaría de la Seda, adscrita al Consejo de la Economía Nacional, y por Real orden de 30 de marzo último se aprobó el Reglamento de dicha Comisaría y las disposiciones complementarias, publicándose ambas en la *Gaceta* del 31.

En el artículo 1.º de estas dispo-

siciones complementarias se establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos tomarán las medidas oportunas para que en las carreteras y caminos vecinales de su jurisdicción, del 25 al 50 por 100 de los árboles que se planten sean moreras, a cuyo fin establecerán los correspondientes viveros; en el segundo, que de los cien árboles que según dispone la Real orden de 6 de abril de 1924 deben de plantar anualmente los Ayuntamientos, el 25 por 100 sean moreras; en que igualmente lo sean la mitad, o, por lo menos, la cuarta parte de los que se planten en la Fiesta del Arbol; que lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio de la Gobernación de 14 de diciembre de 1926, sobre plantaciones de moreras en las provincias que menciona y publicada en la *Gaceta* del 15, se haga extensivo en la proporción indicada a todas las provincias de España, y que los Ayuntamientos enviarán a la Comisaría de la Seda copia de la Memoria que están obligados a redactar, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de enero de 1915. En el 6.º establece que las Diputaciones y Ayuntamientos, entre otros, deberán solicitar de la Comisaría de la Seda los plantones que necesiten, en tanto no

posean viveros propios. En el 7.º se establece la forma de aprovechamiento de las hojas de las moreras. En el 8.º se establece la obligación de dar cuenta periódica a la Comisaría de la Seda de las creadas por los anteriores. En el 9.º se establece que las disposiciones para regular el arranque de las hojas de morera se dictarán por las entidades interesadas, con arreglo a las instrucciones de la Comisaría. En el 10 se dispone que este Ministerio de la Gobernación ordenará a los Ayuntamientos la formación de una estadística de las moreras existentes, la que será rectificada por la Comisaría de la Seda en nombre de este Ministerio, y, por último, en el 24 dispone que este Ministerio, por medio de la Dirección general de Comunicaciones, establecerá una tarifa postal económica y urgente para el envío de la simiente del gusano de seda.

Siendo de mucha importancia para el crecimiento de la riqueza nacional cumplir las prevenciones que se citan anteriormente, y existiendo alguna lentitud en los trabajos a que las mismas se contraen,

S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a las Diputaciones y a los Ayuntamientos el deber de cumplir con el más exqui-

sito celo las disposiciones que se citan anteriormente.

2.º Que la formación de estadística, a que se refiere el artículo 10, deberá hacerse según el modelo que se inserta a continuación, y dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de esta Soberana disposición; y

3.º Que la simiente del gusano de seda pueda ser transportada en los trenes expresos que lleven correo, mediante la indicación en los paquetes que la contengan de «Simiente de gusano de seda, debe viajar en los expresos»; debiendo cuidarse por los ambulantes que los paquetes sean colocados en el lugar más fresco del vagón y de guardar los mayores cuidados para preservar en lo posible el contenido de los mismos, y, por último, que dichos paquetes circulen postalmente como «muestras», aplicándose la tarifa de cinco céntimos de peseta por cada 20 gramos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas, a cuyo efecto se publicará la presente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1927.—Martínez Anido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la *Gaceta* núm. 317).

MODELO QUE SE CITA

AÑO 1927

Relación de las moreras existentes en el término municipal de....., provincia de.....

NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LAS MORERAS (AYUNTAMIENTO, DIPUTACIÓN, ESTADO O PARTICULAR)	NÚMERO DE LAS MORERAS QUE POSEE	DE MÁS DE CINCO AÑOS	DE MENOS DE CINCO AÑOS	OBSERVACIONES

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. José Fernández Romea, industrial y domiciliado en Quintanar de la Sierra, se

ha acudido a este Tribunal, interponiendo recurso contencioso-administrativo, contra un acuerdo de la Comisión municipal permanente de dicho Quintanar, de 9 de octubre último, por el que se considera vecino de hecho y no de derecho de aludida villa al recurrente, excluyéndole de la participación en los aprovechamientos forestales, por no ser natural de la reiterada villa, habiéndose acordado publicar en el

BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la indicada interposición, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y a fin de que tenga lugar lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso, expido y firmo la presente, en Burgos a 11 de noviembre de 1927.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por la Sociedad «Electro Mirandesa» se ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Miranda de Ebro de 22 de agosto del corriente año, resolviendo

hacer efectivo de dicha Sociedad el impuesto sobre transmisiones eléctricas durante el actual ejercicio y el de los últimos cinco años, con los intereses devengados, habiéndose acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la indicada interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y a fin de que tenga lugar lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso, expido y firmo la presente, en Burgos a 11 de noviembre de 1927.—Ante mí.—F. Javier Tornos.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Aranda de Duero 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, L. Moratinos.

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Aranda de Duero 11 de noviembre de 1927.—El Alcalde-Presidente, L. Moratinos.

Alcaldía de Sedano.

Acordada en principio por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la concesión de un suplemento de crédito al capítulo 6.º, artículo 1.º del presupuesto de gastos de 1927, queda expuesto al público el oportuno expediente durante un plazo de quince días, a partir del en que se publique este anuncio, para escuchar reclamaciones, pues pasado ese plazo no se admitirá ninguna.

Sedano 13 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se señala el día 18 de diciembre próximo, y en su defecto el día 25 del mismo, de doce a doce y media, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial,

el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos públicos, ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos, durante cuatro años, que empezarán a regir el día 1.º de enero de 1928, y terminarán en 31 de diciembre de 1931, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

Villarcayo 9 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

Primera. El Ayuntamiento arrienda por cuatro años, de 1928 a 1931, el arbitrio municipal sobre puestos públicos, ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos.

Segunda. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública, que se celebrará en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, el día que al efecto se señale, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado, con estricta sujeción a las disposiciones de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y al Real decreto de 2 de julio de 1924.

Tercera. Servirá de tipo para indicada subasta la cantidad de 24.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran referida suma.

Cuarta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de....., ofrece en (letra)..... pesetas..... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de esta villa sobre puestos públicos y ferias, degüello de reses en el matadero y juego de bolos durante cuatro años, de 1928 a 1931.

Fecha y firma del proponente.

Las proposiciones serán hechas por personas mayores de 25 años y se acompañará dentro del pliego la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria el 5 por 100 del tipo del remate como depósito para tomar parte en la subasta.

Quinta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y el 9.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Sexta. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor de una anualidad.

Séptima. El arrendatario cobrará

los derechos señalados en la tarifa formada al efecto.

Octava. El arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales, uno en cada mes, dentro de los cinco días primeros.

Novena. Los dependientes del arrendatario irán provistos de una credencial firmada por él y visada por la Alcaldía.

Décima. El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario pedir rebaja de precio, rescisión del contrato ni aumentar los derechos fijados en la tarifa.

Undécima. El arrendatario se someterá a los tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

Duodécima. Por las faltas en el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía, dentro de las facultades que la confiere el Estatuto.

Décima tercera. El Ayuntamiento se obliga a sostener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio objeto de este arriendo, en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan concedérsele.

Decima cuarta. Todos los gastos que ocasione la tramitación y formalización de este contrato, incluso los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario.

Alcaldía de Fuentelisendo.

Formados por el Ayuntamiento pleno los repartimientos de pastos de este distrito, correspondientes al segundo semestre de 1927, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentelisendo 9 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Niceto Martín.

Junta de plaza y guarnición de Burgos.

La Junta de plaza y guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que el día 29 del actual se reunirá esta Junta con el fin de examinar las proposiciones presentadas para adquirir los artículos necesarios a las atenciones del Parque de Intendencia de esta plaza. El pliego de condiciones que ha

de regir en dicho acto, estará expuesto en la Secretaría de esta Junta, sita en el citado Parque (calle de San Francisco, número 17) todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán hasta las diez horas de dicho día, en sobre cerrado, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos ofertantes lo deseen. El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puesto sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos. El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios. *No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan.* El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación como garantía del cumplimiento de la misma. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos ingresados en almacenes. Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Setecientos quince quintales métricos de harina de todo pan.

Mil seiscientos de cebada.

Mil setecientos de paja de pienso.

Ochenta de carbón de cok.

Doscientos cincuenta de vegetal.

Doscientos cincuenta de hulla.

Setenta y seis litros de petróleo.

Burgos 12 de noviembre de 1927.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Ordóñez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1919.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al... 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612'27 pesetas.

3